

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	341
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00452 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO C.C. 32.257.358
DEMANDADOS:	HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR.

Señores,
EPS SURAMERICANA S.A.
notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Por medio del presente, se remite auto que ordenó oficiarlos con el fin de que informe al despacho cual es el ingreso base de cotización a la salud del demandado HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	342
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00452 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO C.C. 32.257.358
DEMANDADOS:	HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR.

Señores,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA
afp_proteccion@proteccion.com.co

Por medio del presente, se remite auto que ordenó oficiarlos con el fin de que informe al despacho cual es el ingreso base de cotización a pensión del demandado HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
[j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	343
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00452 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO C.C. 32.257.358
DEMANDADOS:	HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR.

Señores,
SUPERNOTARIADO
Notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Por medio del presente, se remite auto que ordenó oficialarlos con el fin de que informe sal despacho que bienes inmuebles son de propiedad del demandado HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895 en el territorio nacional.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	344
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00452 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO C.C. 32.257.358
DEMANDADOS:	HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR.

Señores,
CIFIN
notificautom@transunion.com

Por medio del presente, se remite auto que ordenó oficialarlos con el fin de que informe los productos financieros que actualmente posee el demandado HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	345
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00452 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO C.C. 32.257.358
DEMANDADOS:	HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR.

Señores,

SIMIT

contactosimit@fcm.org.co

Por medio del presente, se remite auto que ordenó oficiarlos con el fin de que informe qué vehículos se encuentran a nombre del demandado HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

RAD: 2021-452

INFORME: Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso mediante auto anterior del 18 de julio de 2022, se dio por notificado al demandado por correo electrónico, toda vez que se acreditó haberse diligenciado en debida forma la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que el demandado hubiese contestado la demanda guardando silencio sobre los hechos y pretensiones, anunciando sentencia de plano conforme al inciso 2 art 278 C.G.P, al ser una causal objetiva y no haber hijos menor; situación que de manera errada indicó el despacho toda vez que si bien si es una causal objetiva sí hay una hija que aún es menor de edad, sin que dentro del proceso se haya aportado de manera voluntaria por las partes el acuerdo al que van a allegar sobre la menor respecto alimentos y custodia, siendo necesario fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P, . Sírvase Proceder

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	712
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00452 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO C.C. 32.257.358
DEMANDADOS:	HALYNTON FELIPE RÚA AGUDELO C.C. 3.383.895
DECISIÓN:	DEJA SIN EFECTO EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DEL 18-07-2022, QUE ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 Y 373 C.G.P PARA EL <u>MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:00 A.M.</u>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

- 1. HACIENDO UN CONTROL DE LEGALIDAD, conforme lo faculta y lo ordena el artículo 42 del C.G.P. se procederá a DEJAR SIN EFECTO** el numeral tercero del auto del 18-07-2022, por medio por medio del cual se anuncia sentencia de plano conforme al inciso 2 del art 298 C.P.G, dada la necesidad de

decretar pruebas conforme al artículo 386 del C.G.P. para determinar lo relacionado con la cuota alimentaria del hijo menor de edad de las cónyuges, los demás numerales permanecen incólumes.

4. Teniendo en cuenta el estado del proceso **SE FIJARÁ FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.**, de manera concentrada, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar: procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su

alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.

6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.

7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.

8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.

9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.

10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.

12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.

13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.

14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** el ORDINAL TERCERO del auto del 18-07-2022, por medio del cual se anuncia sentencia de plano conforme al inciso 2 del art 298 C.P.G, dada la necesidad de decretar pruebas conforme al artículo 386 del C.G.P. para determinar lo relacionado con la cuota alimentaria del hijo menor de edad de las cónyuges.
Los demás ordinales permanecen incólumes.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:00 A.M.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las aportadas con el escrito demandatorio a saber:

1. Registro de matrimonio de las partes.
2. Registro civil de la señora ADRIANA MILENA SALDARRIAGA RICARDO.
3. Registro civil del señor HALYNTON FELIPE RUA AGUDELO
4. Fotocopia de cedula de ciudadanía de las partes.
5. registro de nacimiento de los menores.
6. copia dela tarjeta de identidad de los menores.

TESTIMONIALES:

Solicito recibir declaración de la siguiente persona, para que declare sobre los hechos de la demanda:

NAYIBE RICARDO PERALTA.

JESSICA TABORDA ZAPATA

INTERROGATORIO DE PARTE.

POR LA PARTE DEMANDADA: NO SE SOLICITARON.

MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA: NO SOLICITARON.

DE OFICIO:

1. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y SE ORDENA a la parte demandante que presente, en el término de 15 días, los documentos actualizados que sustenten los gastos mensuales y anuales de los menores de edad; estos deberán estar debidamente individualizados e identificados.

2. Para dar cumplimiento al art 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado, se ordena REQUERIR a:

a) SUPENOTARIADO para que informe los bienes inmuebles de propiedad del demandado en el territorio nacional.

b) CIFIN para que informe los productos financieros que actualmente posee el demandado, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto.

c) Se ordena realizar la búsqueda por secretaría en las bases de datos públicas, y si es cotizante el demandado, OFICIAR a la EPS o AFP para que informen el ingreso base de cotización.

d) SIMIT para que informe qué vehículos se encuentran a nombre del demandado.

REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración

efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para facilitar el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.